

SENTENCIA DEL 12 DE ABRIL DEL 2005, No. 15

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 7 de diciembre del 2004.

Materia: Fianza.

Recurrente: Cornelio Antonio Peguero Fernández.

Abogado: Lic. Francisco A. Taveras.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de abril del 2005, años 162^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública y a unanimidad de votos, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Cornelio Antonio Peguero Fernández, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-0131317-9, en contra de la sentencia que le negó la libertad provisional bajo fianza, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 7 de diciembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la impetrante prestar sus generales de ley;

Oído al Lic. Francisco A. Taveras, quien asume la representación del impetrante Cornelio Antonio Peguero Fernández;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Visto el escrito contentivo del recurso de apelación depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 12 de diciembre del 2004, suscrito por el Lic. Francisco A. Taveras, a nombre y representación del impetrante;

Resulta, que con motivo de una solicitud de libertad provisional bajo fianza hecha por Cornelio Antonio Peguero Fernández por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 7 de diciembre del 2004, ésta dictó su Resolución No. 125-FSS-2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Deniega, el otorgamiento de libertad provisional bajo fianza solicitada por el recluso Cornelio Antonio Peguero Fernández; en razón de que no ha demostrado arraigo en el país, por lo que deviene en una presunción de fuga; el hecho de que está acusado, si resultare culpable está sancionado con penas privativas de libertad y de que su puesta en libertad constituirá un peligro para la sociedad; Segundo: Ordena que la presente decisión sea anexada al proceso, notificada al Magistrado Procurador General de esta Corte, y la parte civil constituida, si la hubiere”;

Resulta, que la referida decisión fue recurrida en apelación por ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la cual fijó para el día 22 de marzo del 2005 la vista pública para conocer del presente recurso, en la que el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “Primero: En cuanto a la forma declarar bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por Cornelio Antonio Peguero Fernández por haber sido hecho conforme al derecho; Segundo: En cuanto al fondo sea denegada dicha solicitud de libertad provisional bajo fianza por no existir ninguna garantía de que se vaya a presentar a los requerimientos que se le hagan, además porque la acusación es sobre un hecho grave, Ley 50-88”; mientras el abogado de la defensa del impetrante concluyó en la forma siguiente: “Único: Declarar

como regular y válido el recurso interpuesto contra la decisión No. 125-FSS-2004 de fecha 7 de diciembre del 2004 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; en consecuencia y actuando por propia autoridad y contrario imperio, revoquéis la denegación de libertad provisional bajo fianza, otorgando la misma a su favor con el monto que consideréis pertinente para obtener su libertad para cuidar a su cinco hijos”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: Primero: Se reserva el fallo sobre la presente vista en materia de apelación de libertad provisional bajo fianza solicitada por Cornelio Antonio Peguero Fernández, para ser pronunciada el martes doce (12) de abril del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; Segundo: Se pone a cargo del ministerio público requerir del Alcaide de la Cárcel Pública de La Victoria la presentación del impetrante en la fecha arriba indicada; Tercero: Quedan citadas por esta sentencia las partes presentes y representadas”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el estado de derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando, pueda aquella, ser armonizada con un régimen de protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que toda persona, inculpada de un delito o de un crimen puede solicitar su libertad provisional bajo fianza conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo de los jueces, en este último caso, otorgarla o no;

Considerando, que el artículo 115 de la misma ley establece como condición indispensable para cursar esa solicitud, que la misma sea notificada a la parte civil, si la hubiere, y al ministerio público, de manera que éstos pueden hacer sus reparos a dicha solicitud;

Considerando, que el impetrante Cornelio Antonio Peguero Fernández, está siendo procesado, acusado de violar los artículos 5, letra a), 7, 58, letra a), 59, 60, 75 párrafo II, y 85, letras a), b) y c) de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; que con relación a este hecho, la Séptima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó sentencia al fondo el 10 de agosto del 2004, mediante la cual el imputado fue condenado a diez (10) años de reclusión mayor y una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); que esta sentencia fue apelada, y en consecuencia, el caso se encuentra pendiente de conocimiento y fallo en la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; que, sin embargo, el imputado solicitó a dicha Corte su libertad provisional bajo fianza, la cual le fue denegada en fecha 7 de diciembre del 2004, mediante una resolución, cuyo dispositivo ha sido copiado anteriormente;

Considerando, que por los hechos que se le imputan, el impetrante Cornelio Antonio Peguero Fernández se encuentra guardando prisión en la Cárcel Pública de La Victoria;

Considerando, que entre las razones poderosas a que se refiere la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, pueden tomarse en cuenta: Primero: La no peligrosidad del recluso; Segundo: La inexistencia de sospecha de que éste, al salir en libertad, se proponga evadir la acción de la justicia, destruir las pruebas o dificultar su obtención; Tercero: La ausencia de buenos argumentos para entender que con respecto al

reo aún no se ha cumplido o agotado la función de protección a la sociedad; Cuarto: La no existencia de motivos para presumir que el provisional regreso del acusado al seno de la comunidad traería como consecuencia la perturbación del orden público;

Considerando, que en el presente caso, no existen razones poderosas para hacer cesar la prisión preventiva, en que de manera excepcional se encuentra Cornelio Antonio Peguero Fernández; que, por consiguiente, procede desestimar su otorgamiento.

Por tales motivos y vista la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictado por la Suprema Corte de Justicia, el 13 de noviembre del 2003 y la Resolución 641, del 20 de mayo del 2002, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

Falla:

Primero: Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Cornelio Antonio Peguero Fernández en contra de la sentencia del 7 de diciembre del 2004 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional que le denegó el otorgamiento de la libertad bajo fianza; **Segundo:** En cuanto al fondo, se rechaza el referido recurso y en consecuencia, se confirma la sentencia recurrida, por los motivos expuestos; **Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do